



Resolución Jefatural

N° 1890 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 04 ABR 2018

VISTOS:

El Informe N°026-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR-AYA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ayacucho, el Informe N° 946-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, el Acuerdo N° 285 del Acta de Sesión N° 007-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 2202-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

Que, la Resolución Jefatural N°5724-2016- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca Especial para Víctimas de la Violencia ocurrida en el país durante el período 1980-2000-Convocatoria 2016, entre otros, a el becario POMA DE LA CRUZ JEFERSON, con DNI N° 70240784, para seguir estudios en el programa de Mecánico de Mantenimiento, en la IES Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, Región Ayacucho;



Que, mediante el Informe de Vistos; se comunica que el becario obtuvo nota desaprobatoria de tres cursos, correspondiente al Semestre 2017-II, por lo que de acuerdo al Reglamento de la Institucion considera desaprobacion del citado Semestre, evidenciándose el promedio ponderado desaprobatorio para la IES, según se aprecia en la Carta RE) 2.0145.2018.DZ/ACFPA y la Constancia de Notas, enviada por la IES Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, Región Ayacucho;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan la obtención de promedio ponderado desaprobatorio por parte del becario, y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutivo que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, estando a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y por tal motivo la unidad orgánica encargada de proyectar la Resolución Jefatural sería la Oficina de Gestión de Becas a través de la Unidad de Seguimiento y Permanencia;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Víctimas de la Violencia ocurrida en el país durante el período 1980-2000-Convocatoria 2016, otorgada a el becario POMA DE LA CRUZ JEFERSON, con DNI N° 70240784, con Resolución Jefatural N°5724-2016- MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, porque obtuvo nota desaprobatoria de tres cursos, correspondiente al Semestre 2017-II, por lo que de acuerdo al Reglamento de la Institucion considera desaprobacion del citado Semestre, del programa de estudios en Mecánico de Mantenimiento, en la IES Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, Región Ayacucho

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología; a la Unidad de Subvenciones y



Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo, para que en uso de sus atribuciones proceda a realizar las liquidaciones que corresponda de la cuenta de financiamiento del becario y que la Oficina de Gestión de Becas proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
GISELLA GLADYS AGUILAR DIAZ
Jefe (a) de la Oficina de Gestión de Becas